



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00247-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que se debe anexar la prueba o captura de pantalla que acredite que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse al inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad, ello en el entendido que el aportado aparece remitido desde un email distinto al que aparece anunciado en el citado certificado.
- (II) Aclarar el acápite de pretensiones, puntualmente la TERCERA y QUINTA, respecto de los intereses corrientes allí descritos, ya que se anuncian las mismas fechas de los intereses de mora, lo anterior de acuerdo a lo pactado entre partes y conforme a la literalidad de los títulos (facturas), ya que una vez revisadas aquellas no se extrae esa circunstancia, en caso que los mismos no hubiesen sido pactados, así debe precisarlo.
- (III) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de cobro de Facturas Electrónicas, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin, ya que revisadas las facturas y anexos, ello no se encuentra aportado.
- (IV) Allegue las Guías de entrega electrónica o documental pertinente en donde se pueda verificar que al demandado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ MAYORGA**, le fueron enviadas o presentadas las facturas para su efectividad, ya que revisada la demanda y anexos, no se encuentra reposte alguno que soporte lo descrito en el hecho cuarto de la demanda.



- (V) Indicar bajo la gravedad de juramento qué documentos originales tiene en su poder y quién custodia los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- (VI) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b195be62a0c422afae2a7608337263217c77d3f1aefb5d3e8f6a63fdd430c1**

Documento generado en 19/05/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 086 del 23 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.